

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código :	10214438289	Fecha de envío :	24/06/2025
Nombre o Razón social :	GUZMAN AQUIJE CARLOS ENRIQUE	Hora de envío :	08:51:31

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LA FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE CON LA MAESTRIA SE RESTRINGE LA LIBRE PARTICIPACION Y COMPETENCIA DIRECCIONANDO LAS BASES SOLO A ALGUNOS POSTORES, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD DE TRATO SUGERIMOS SE AMPLIE A LA ACREDITACION DE LA FORMACION ACADEMICA ADICIONAL CON LA PRESENTACION DE DIPLOMA O CONSTANCIA DE EGRESADO DE MAESTRIA

**Acápito de las bases :** Sección: General      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación, por lo cual la solicitud realizada corresponde a una consulta. Bajo esa premisa SE ACLARA, que:

Dentro de los factores de evaluación de las bases estandarizadas, NO se ha solicitado la FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código : 20507201793

Fecha de envío : 30/06/2025

Nombre o Razón social : JELCH INGENIEROS E.I.R.L.

Hora de envío : 14:31:06

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

El inciso b del Art. 157 del RLCE 32069 menciona como Consultoría en obras viales, puertos y afines a "Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de carreteras, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel...", las cuales son mencionadas como obras similares; en ese sentido, se solicita que el requisito como postor en cuanto a la especialidad y categoría sea B o superior en obras urbanas edificaciones y afines Y/O obras viales, puertos y afines bajo el amparo del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas literal h) libertad de concurrencia y k) Igualdad de Trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

""SE ACLARA, que:

La especialidad del consultor de obra está establecida en el numeral 5 de los Terminos de Referencia, el cual forma parte del capítulo III de la sección específica de la bases, que indica: Obras o consultoría en obras viales, puertos y afines. Asimismo, la categoría se asigna según la cuantía de la contratación, que en el presente caso asciende a S/1'012,485.25 (Concurso Público). Por lo tanto, le corresponde la categoría C o superior, de conformidad a la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA - CUARTA. Asignación de especialidades y categorías de consultores de obra del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y al Anexo N° 2 de la Directiva N° 001-2025-OECE-CD."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"TÉRMINOS DE REFERENCIA

(¿)

5.DESCRIPCIÓN GENERAL

(¿)

Especialidad:

Obras o consultoría en obras viales, puertos y afines: (...)

(Categoría C o superior)"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código :	20507201793	Fecha de envío :	30/06/2025
Nombre o Razón social :	JELCH INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	14:31:06

**Consulta:** Nro. 3

**Consulta/Observación:**

Se solicita ampliar la experiencia a intervenciones en CAMINOS VECINALES de los términos indicados en las bases

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 9.18      Literal: -      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACLARA, que:

El presente procedimiento de selección ha sido convocado considerando lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en la ficha de homologada para Concursos Públicos de Supervisiones de Obra aprobada con Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA; en se sentido, no se debe modificar ningún extremo de lo señalado en ella. Sin embargo, será considerado el tipo de contrato propuesto, siempre y cuando se acredite fehacientemente, el cumplimiento de la intervención en el tipo de infraestructura indicado en la definición de similares del numeral 9.18 de los términos de referencia, la cual fue extraída de la ficha de homologación correspondiente."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código : 20571278139

Nombre o Razón social : BESTORI S.R.L.

Fecha de envío : 01/07/2025

Hora de envío : 12:06:46

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,000,000.00 (Un millón con 00/100 Soles), contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se observa:

Se Cuestiona la relación de obras iguales y/o similares del objeto de la convocatoria se considere durante los veinte (20) años anteriores a la fecha de presentación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 9.18      Literal: -      **Página: 47**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 5°; vulnera los principios de libre concurrencia, transparencia, igual de trato y competencia

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación, por lo cual la solicitud realizada corresponde a una consulta. Bajo esa premisa SE ACLARA, que:

No se puede considerar lo solicitado, toda vez que en la ficha de homologación para este tipo de contratación, está determinado que la antigüedad de la experiencia del postor en la especialidad será la obtenida durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Que de conformidad al Artículo 260. Obligatoriedad de uso de la ficha técnica y de la ficha de homologación y al Artículo 268. Imposibilidad de modificar la ficha de homologación, del Reglamento de la Ley N° 32069."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código : 20571278139

Fecha de envío : 01/07/2025

Nombre o Razón social : BESTORI S.R.L.

Hora de envío : 12:06:46

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Evaluación: Se evalúa que el personal clave propuesto como SUPERVISOR DE OBRA, ESPECIALISTA DE CALIDAD, ESPECIALISTA AMBIENTAL y ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO cuente con las siguientes certificaciones:

[CONSIGNAR LAS CERTIFICACIONES REQUERIDAS. POR EJEMPLO:

Project Management Institute (PMI),  
Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils (FIDIC),  
Institution of Civil Engineers (ICE - NEC), Association for the Advancement of Cost Engineering (AACE International),  
Leadership in Energy and Environmental Design (LEED),  
Stanford University ¿ VDC  
Certificate, BuildingSMART International, Chartered Institute of Building (CIOB),  
International Facility Management Association (IFMA),  
Royal Institution of Chartered Surveyors (RICS),  
Autodesk,  
American Concrete Institute (ACI),  
International Association for Contract and Commercial Management (IACCM),  
IPMA International Project Management Association]

Acreditación: Se acredita mediante la presentación de las certificaciones.

Se observa la presentación de certificaciones adicionales del personal clave se anule ya que no es aplicable la exigencia de certificaciones internacionales para una Obra de Pavimentación convencional, que requiere la experiencia constructiva y practica del personal clave, por lo que no es acorde exigir certificaciones que no configuran para dicha obra ya que se estaría; sabiendo que es competencia del entidad optar por su nulidad ya que se está vulnerando el derecho de libre competencia e igualdad del trato

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4.2      Literal: B      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 5°; vulnera los principios de libre concurrencia, transparencia, igual de trato y competencia.

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACOGE PARCIALMENTE:

Se procederá a suprimir las certificaciones que no son aplicables a la exigencia de certificaciones internacionales para la presente contratación, y se incluirán algunas certificaciones adicionales más acorde a la presente supervisión de obra.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, regulado en el artículo 5 de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, el cual señala que, las exigencias establecidas deben ser interpretadas de manera objetiva, razonable y no restrictiva, asegurando la participación de profesionales que acrediten competencias técnicas alineadas con los estándares requeridos. También serán consideradas como válidas las certificaciones emitidas por instituciones locales debidamente autorizadas, siempre que cuenten con el aval, respaldo o reconocimiento formal y verificable de la institución internacional señalada en las Bases. Es decir, la certificación podrá ser emitida por un organismo de formación nacional (como universidades, institutos o entidades especializadas), siempre que exista evidencia expresa de que dicha certificación está vinculada a un programa validado oficialmente por la entidad internacional correspondiente, ya que estas suelen operar mediante alianzas estratégicas o programas oficiales impartidos a través de centros de formación locales autorizados."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Específico

4.2

B

55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 5°; vulnera los principios de libre concurrencia, transparencia, igual de trato y competencia.

Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"B. CERTIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

Evaluación:

Se evalúa que el personal clave propuesto como SUPERVISOR DE OBRA, ESPECIALISTA DE CALIDAD, ESPECIALISTA AMBIENTAL y ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO cuente con las siguientes certificaciones:

Project Management Institute (PMI), Association for the Advancement of Cost Engineering (AACE International), Autodesk, American Concrete Institute (ACI), IPMA International Project Management Association. Además, Certificación Lean Six Sigma, Certificate Scrum Master.

Acreditación:

Se acredita mediante la presentación de las certificaciones."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código : 10720013946

Fecha de envío : 01/07/2025

Nombre o Razón social : ECHEGARAY MORE JOSE DANIEL

Hora de envío : 14:49:56

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la cuantía de contratación, solicitamos a la Entidad que confirme los límites inferior y superior respecto a la cuantía de contratación (90% y 110%). En tal sentido, solicitamos se confirme que:

El límite inferior equivale a S/ 911,236.73 (incluido IGV), y

El límite superior equivale a S/ 1,113,733.78 (incluido IGV)

Esta precisión es fundamental para que los postores puedan estructurar correctamente sus propuestas económicas y evitar errores que podrían generar la descalificación automática, de acuerdo con lo dispuesto en el propio criterio de evaluación, el cual señala que ¿los evaluadores descalifican las propuestas que no cumplan con el referido rango¿.

Asimismo, garantizar dicha claridad resulta acorde con el principio de transparencia, contemplado en el artículo 5 de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, lo cual fortalece la equidad y seguridad jurídica del procedimiento.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.4 Literal: - Página: 16**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACLARA, que:

De conformidad al literal a) del Artículo 166.4. En los procedimientos de selección de consultorías obras bajo sistema de entrega de solo formulación y solo diseño, así como en la supervisión de obras, la cuantía de la contratación determinada mediante una estructura de costos es punto de referencia para las ofertas, conforme a lo siguiente: a) Oferta económica limitada: la oferta económica de los postores no debe ser menor al 90% de la cuantía de la contratación. Los evaluadores descalifican las propuestas que no cumplan el referido mínimo.

En tal sentido, sólo se establecerá el límite inferior (90%) el cual equivale a S/.911,236.73"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código :	10720013946	Fecha de envío :	01/07/2025
Nombre o Razón social :	ECHEGARAY MORE JOSE DANIEL	Hora de envío :	14:49:56

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Con relación a los ítems 2.2.2.2 y 2.2.2.3 del numeral 2.2 del contenido de las ofertas, solicitamos a la Entidad evaluar la pertinencia de su eliminación, en tanto no guardan relación directa con la naturaleza, magnitud ni complejidad del objeto del presente procedimiento de selección.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 2.2.2    **Literal:** 2.2.2.2    **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACLARA, que:

Se procederá a suprimir dichos numerales para la integración de bases."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimirán los sub numerales 2.2.2.2 y 2.2.2.3 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código :	10720013946	Fecha de envío :	01/07/2025
Nombre o Razón social :	ECHEGARAY MORE JOSE DANIEL	Hora de envío :	14:49:56

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Respecto al literal k) del ítem 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato", solicitamos a la Entidad se disponga su eliminación, dado que dicho literal no contiene ninguna exigencia concreta o aplicable al presente procedimiento.

El texto literal: "[CONSIGNAR DE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS, EN CASO SE HAYA SUSTENTADO EN LA ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN]", corresponde a un campo editable que, conforme al formato de las bases estándar, debe completarse únicamente si se ha sustentado debidamente en la estrategia de contratación. Sin embargo, en el presente caso, no se ha especificado ningún documento adicional ni existe justificación técnica o legal dentro del expediente de contratación que lo respalde.

Por tanto, mantener este literal sin contenido definido podría generar ambigüedad o interpretaciones indebidas que afecten la transparencia y predictibilidad del procedimiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3      **Literal:** k)      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública - Ley 32069

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación, por lo cual la solicitud realizada corresponde a una consulta, ya que, el literal citado, técnicamente no solicita nada. Bajo esa premisa SE ACLARA, que:  
Se procederá a suprimir dicho literal para la integración de bases."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se suprimirá la descripción del literal k) [CONSIGNAR DE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS, EN CASO SE HAYA SUSTENTADO EN LA ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN] del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases. En su remplazo irán el contenido del literal L) de las bases iniciales: k) Declaración Jurada actualizada de Desafectación de Impedimento (Anexo N° 15) y la documentación que acredite dicha desafectación. "

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código : 10720013946

Nombre o Razón social : ECHEGARAY MORE JOSE DANIEL

Fecha de envío : 01/07/2025

Hora de envío : 14:49:56

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En relación al numeral 9.4 de los Términos de Referencia, se observa que se ha establecido únicamente un plazo máximo de respuesta de 01 día calendario para el consultor, sin considerar los plazos de respuesta que también corresponden al Contratista ni el pronunciamiento de la Entidad.

Esta omisión genera una situación desequilibrada y poco razonable en la gestión contractual, ya que, en la práctica, el contratista presenta su información o solicitud a la supervisión, quien luego la deriva a la Entidad, generando una cadena de comunicación que requiere plazos diferenciados y definidos para cada parte.

Asimismo, el plazo de 01 día calendario resulta excesivamente corto, y podría comprometer el derecho de defensa del contratista en casos que requieran análisis técnico, elaboración de informes o coordinación con terceros.

Por tanto, se solicita reformular el numeral 9.4, considerando que, en el procedimiento de selección de la ejecución de la obra, la entidad definió los siguientes plazos, tanto para el contratista, supervisión y entidad:

Plazo del Contratista: 3 días calendario

Plazo de la Supervisión: 3 días calendario

Plazo de la Entidad: 5 días hábiles

La omisión de estos aspectos vulnera el principio de razonabilidad y predictibilidad establecido en el artículo 5 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, así como el derecho a una adecuada gestión de las comunicaciones contractuales.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 9.4      Literal: -      **Página: 39**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 5 de la Ley N° 32069

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación, por lo cual la solicitud realizada corresponde a una consulta. Bajo esa premisa SE ACLARA, que:

Se realizará la modificación estableciendo el plazo de respuesta de tres (03) días calendarios entre las partes, toda vez que dicho plazo hace referencia a los tiempos de respuestas entre el contratista supervisor y la entidad, en los casos que no estén establecidos en el Reglamento. Los plazos que solicitan para el contratista (se asume que se refiere al ejecutor de obra) y para a la entidad, no pueden ser acogidos, debido a que dichos plazos no están establecidos en el numeral 9.4."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"9.4. PLAZO PARA RESPUESTAS ENTRE LAS PARTES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 192.2 del artículo 192 del Reglamento, cuando el Reglamento no establezca un plazo específico para la respuesta de las partes, se aplica el plazo máximo de respuesta establecido en el cuadro siguiente:

Plazo máximo de respuesta: TRES (3) DÍAS CALENDARIO DE PLAZO EN DÍAS

Antes del vencimiento de dicho plazo, las partes pueden acordar su prórroga para cada caso específico considerando la cláusula de notificaciones durante la ejecución contractual del contrato. "

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código : 10720013946

Fecha de envío : 01/07/2025

Nombre o Razón social : ECHEGARAY MORE JOSE DANIEL

Hora de envío : 14:49:56

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Con relación al requisito de formación académica establecido para el profesional no clave ¿Topógrafo¿, solicitamos a la Entidad que se amplíe el alcance de las carreras profesionales admitidas, incorporando a los profesionales bachilleres o titulados en Ingeniería Civil.

Fundamentamos esta solicitud en el hecho de que los ingenieros civiles cuentan con formación académica pertinente y experiencia comprobada en trabajos de topografía, dado que esta actividad forma parte integral del ejercicio profesional de la ingeniería civil, particularmente en proyectos de infraestructura.

Asimismo, esta ampliación contribuiría a una mayor concurrencia de postores, en concordancia con el principio de libre competencia y razonabilidad establecido en el Artículo 5 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Por tanto, solicitamos que se admita como válida la formación académica de Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil para el perfil de ¿Topógrafo¿, siempre que el profesional cumpla con la experiencia específica requerida en el perfil técnico.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 9.16.2      **Literal:** -      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5 de la Ley N.º 32069

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación, por lo cual la solicitud realizada corresponde a una consulta. Bajo esa premisa SE ACLARA, que:

Se ampliará el alcance de formación académica solicitada para el personal no clave TOPÓGRAFO, incorporando profesionales bachilleres y/o titulados de la Carrera de Ingeniería Civil"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"9.16.1 PERSONAL NO CLAVE

(¿)

TOPÓGRAFO

Formación Académica:

Técnico en Topografía; y/o Bachiller y/o titulado de la Carrera de Ingeniería Civil"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código : 10720013946

Fecha de envío : 01/07/2025

Nombre o Razón social : ECHEGARAY MORE JOSE DANIEL

Hora de envío : 14:49:56

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Con relación a la experiencia requerida para el profesional no clave ¿Topógrafo¿, solicitamos a la Entidad que dicha experiencia sea considerada en obras en general, y no limitada únicamente a un tipo específico de obra.

Sustentamos esta solicitud en el hecho de que se trata de un profesional no clave, cuya participación no está directamente vinculada a la ejecución especializada de la obra, sino al cumplimiento de funciones técnicas que pueden ser desempeñadas de manera adecuada por profesionales con experiencia en obras en general.

Esta modificación permitiría una mayor flexibilidad en la participación de profesionales, sin afectar la calidad del servicio, y contribuiría a una mayor concurrencia de postores, en línea con los principios de libre competencia y razonabilidad establecidos en el Artículo 5 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Por tanto, solicitamos que se admita como válida la experiencia general en obras en general para el perfil del profesional no clave ¿Topógrafo¿.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 9.16.2      Literal: -      **Página: 46**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5 de la Ley N.º 32069

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación, por lo cual la solicitud realizada corresponde a una consulta. Bajo esa premisa SE ACLARA, que:

No se aceptará lo solicitado, toda vez que el control topográfico para este tipo de obras, comprende de niveles de tolerancias, metodologías y criterios distintos al de otro tipo de obras, por lo que se requiere un profesional con ese expertiz, a fin de llevar un control topográfico con los estándares de calidad que aseguren la correcta ejecución de la obra."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código : 10720013946

Fecha de envío : 01/07/2025

Nombre o Razón social : ECHEGARAY MORE JOSE DANIEL

Hora de envío : 14:49:56

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Con relación al requisito de formación académica establecido para el profesional no clave ¿Asistente de SSOMA¿, solicitamos a la Entidad que se amplíe el alcance de las carreras profesionales admitidas, incorporando a los profesionales bachilleres en Ingeniería Ambiental y/o Industrial y/o Minas.

Esto con la finalidad de generar mayor concurrencia de postores, en concordancia con el principio de libre competencia y razonabilidad establecido en el Artículo 5 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Por tanto, solicitamos que se admita como válida la formación académica de Bachiller en Ambiental y/o Industrial y/o Minas, para el perfil de ¿Asistente de SSOMA¿, siempre que el profesional cumpla con la experiencia requerida en el perfil técnico.

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9.16.2 Literal: - Página: 47**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5 de la Ley N.º 32069

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación, por lo cual la solicitud realizada corresponde a una consulta. Bajo esa premisa SE ACLARA, que:

Se ampliará el alcance de formación académica solicitada para el personal no clave ASISTENTE DE SSOMA, incorporando profesionales bachiller en Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería de Minas."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"9.16.1 PERSONAL NO CLAVE

(¿)

Asistente de SSOMA

Formación Académica

Bachiller en: Ingeniería Civil y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería de Minas; y/o Estudiante del Último Ciclo de Ingeniería Civil y/o Estudiante Técnico de SSOMA"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código : 10720013946

Nombre o Razón social : ECHEGARAY MORE JOSE DANIEL

Fecha de envío : 01/07/2025

Hora de envío : 14:49:56

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Con relación a las certificaciones adicionales requeridas para el personal clave, específicamente para los cargos de Supervisor de Obra, Especialista de Calidad, Especialista Ambiental y Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, solicitamos al Comité de Selección que se precise el tipo o nivel formativo que se aceptará como válido para cumplir con dicha exigencia.

En tal sentido, solicitamos se aclare si las certificaciones pueden corresponder a:

- Cursos
- Programas de especialización
- Diplomados
- Seminarios o conferencias
- Programas virtuales con certificación internacional
- Otras actividades académicas afines

Esta precisión es fundamental para garantizar la libertad de concurrencia en la evaluación de este requisito, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N.º 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

Además, muchas de las certificaciones emitidas por entidades reconocidas internacionalmente (como PMI, FIDIC, AACEI, LEED, entre otras) se materializan a través de diplomados, cursos cortos, conferencias o programas de especialización y no necesariamente como certificaciones tituladas en sentido estricto, por lo que la falta de precisión podría dar lugar a interpretaciones restrictivas o evaluaciones arbitrarias.

Solicitamos que la Entidad confirme si todos los formatos mencionados serán aceptados, siempre que el contenido esté alineado con el rol a desempeñar y provenga de entidades reconocidas o debidamente acreditadas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 4.2

Literal: B

Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 5 de la Ley N.º 32069

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACLARA, que:

Los Cursos - Programas de especialización - Diplomados - Seminarios o Conferencias - Programas Virtuales, con tienen la equivalencia de una Certificación.

Al respecto, en aplicación del principio de transparencia, regulado en el artículo 5 de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, las exigencias establecidas deben ser interpretadas de manera objetiva, razonable y no restrictiva, asegurando la participación de profesionales que acrediten competencias técnicas alineadas con los estándares requeridos.

En ese sentido, serán consideradas como válidas las certificaciones emitidas por instituciones locales debidamente autorizadas, siempre que cuenten con el aval, respaldo o reconocimiento formal y verificable de la institución internacional señalada en las Bases. Es decir, la certificación podrá ser emitida por un organismo de formación nacional (como universidades, institutos o entidades especializadas), siempre que exista evidencia expresa de que dicha certificación está vinculada a un programa validado oficialmente por la entidad internacional correspondiente, ya que estas suelen operar mediante alianzas estratégicas o programas oficiales impartidos a través de centros de formación locales autorizados.

Asimismo, en respuesta a la observación 5, se procederá a suprimir las certificaciones que no son aplicables a la exigencia de certificaciones internacionales para la presente contratación, y se incluirán algunas certificaciones adicionales más acorde a la presente supervisión de obra."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

**Nomenclatura :** CP CON-SM-2-2025-GRML-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

---

**"B. CERTIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**

**Evaluación:**

Se evalúa que el personal clave propuesto como SUPERVISOR DE OBRA, ESPECIALISTA DE CALIDAD, ESPECIALISTA AMBIENTAL y ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO cuente con las siguientes certificaciones:

Project Management Institute (PMI), Association for the Advancement of Cost Engineering (AACE International), Autodesk, American Concrete Institute (ACI), IPMA International Project Management Association. Además, Certificación Lean Six Sigma, Certificate Scrum Master.

**Acreditación:**

Se acredita mediante la presentación de las certificaciones."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-GRML-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LÍMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2342141

Ruc/código : 20496039590

Fecha de envío : 01/07/2025

Nombre o Razón social : ECONELI INGENIEROS SRL

Hora de envío : 23:41:32

**Consulta:** Nro. 14

**Consulta/Observación:**

SE HACE LA CONSULTA CON RESPECTO AL SUB NUMERAL 2.4.2 DEL NUMERAL 2.4 DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES, A FIN DE QUE SE SIRVA A ACLARAR DONDE SE REALIZARÁ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y/O PORQUE MEDIO SE DEBERÁ REMITIR EL CONTRATO FIRMADO DIGITALMENTE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 2.4 /2.4.2 **Literal:** - **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

-

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACLARA, que:

Para la integración de bases se incluirá donde se realizará la suscripción del contrato y/o porque medio se deberá remitir el contrato firmado digitalmente."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

El contrato firmado digitalmente se remite a la siguiente dirección electrónica: [mromo@grml.gob.pe](mailto:mromo@grml.gob.pe), en caso de no contar con firma digital, la suscripción del contrato se realiza en la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, sito en Av. Bolivia N° 320, Cercado de Lima.

Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Entidad Sito Av. Bolivia N° 320 ¿ Cercado de Lima, de 08:00 am a 5:00 pm, o de manera virtual al <https://facilita.gob.pe/t/2178> ([mesavirtual@grml.gob.pe](mailto:mesavirtual@grml.gob.pe)), de 00:00 am a 11:59 horas. Es importante señalar que, en caso presentar garantías para la suscripción del contrato o para solicitar adelanto, sí se deberá presentar el original de la garantía a través de la mesa de partes presencial de la entidad dentro de los plazos establecidos.